



## INFORME SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE CONCESIÓN DE UN CRÉDITO EXTRAORDINARIO DESTINADO A SUFRAGAR LOS GASTOS DE LAS ELECCIONES A LAS CORTES DE CASTILLA-LA MANCHA DE 2023

El día 12 de abril de 2024, se ha recibido en este Gabinete Jurídico, consulta de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital relativa al asunto de referencia.

El presente informe se emite en virtud del artículo 10.1 a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de Ordenación del Servicio Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Para la elaboración del mismo se han tenido en cuenta los siguientes documentos:

- Informe de fiscalización del Tribunal de Cuentas.
- Memoria económica.
- Resolución de inicio
- Primer borrador de la Ley de crédito extraordinario Elecciones 2023.
- Informe de impacto de género.
- Informe de la Dirección General de Presupuestos.
- Informe del Viceconsejero de Administración Local.
- Disposición General.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**ÚNICO.** La Ley 5/1986, de 23 de diciembre, electoral de Castilla-La Mancha, configura el marco jurídico básico de las elecciones autonómicas en esta Comunidad, que se complementa por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (en adelante LOREG), en aplicación de lo dispuesto en su Disposición adicional primera, apartados 2 y 3.





La Ley 5/1986, en su artículo 50 establece, que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha subvencionará los gastos que originen las actividades electorales, en referencia a los partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores en los términos y con los requisitos que se establecen en el citado precepto.

Por otro lado, el artículo 51 de la citada ley establece que la Junta de Comunidades concederá anticipos de las subvenciones electorales de manera proporcional, en función de los diputados obtenidos por cada grupo, tanto a los partidos, como a las federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores representadas en las Cortes de Castilla-La Mancha hasta un importe máximo del 30 por ciento de la subvención percibida en las anteriores elecciones autonómicas. Así, en cumplimiento de lo previsto en el citado artículo, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha concedió anticipos de las subvenciones electorales por importe de 578.016,46 euros al Partido Socialista Obrero Español y de 474.824,94 euros al Partido Popular.

Según lo contemplado en el artículo 53 de la Ley 5/1986, en concordancia con el artículo 133.1 de la LOREG, las formaciones políticas que han cumplido los requisitos exigidos para recibir subvenciones electorales o que han solicitado adelantos con cargo a las mismas han de presentar, ante el Tribunal de Cuentas, una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

A tenor de lo previsto en el artículo 54 de la citada ley conforme con el artículo 134.3 de la LOREG, el Tribunal de Cuentas debe remitir al Consejo de Gobierno y a la Comisión de Asuntos Generales y Gobernación de las Cortes de la Comunidad, el resultado de su fiscalización, mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, o agrupación de electores.

Una vez conocido el informe definitivo, de fecha 29 de febrero de 2024, del Tribunal de Cuentas sobre fiscalización de las contabilidades electorales derivadas de las pasadas elecciones a las Cortes de Castilla-La Mancha, celebradas en 2023, el resultado de la fiscalización de la contabilidad electoral del Partido Popular señala que





a este partido le corresponde una subvención total de 611.530,33 euros. Por su parte, del resultado de la fiscalización de la contabilidad electoral del Partido Socialista Obrero Español se desprende que a este partido le corresponde una subvención total de 830.399,85 euros. Por último, a la organización política Vox le corresponde una subvención total de 171.357,28 euros.

En consecuencia, se hace necesario complementar las subvenciones acreditadas por los partidos políticos en las cuantías resultantes de la diferencia entre el importe de la subvención concedida a cada partido y la suma del importe de las cantidades anticipadas y de las liquidadas provisionalmente a cada formación política. Así pues, al Partido Popular le restaría por percibir un importe de 32.594,52 €, al Partido Socialista Obrero Español, la cantidad de 54.572,73 € y a Vox 171.357,28 €

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### PRIMERO. MARCO COMPETENCIAL

De conformidad con el artículo 50.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, cuando haya de realizarse, con cargo a los Presupuestos Generales, un gasto específico y determinado que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista en ellos crédito la consejería competente en materia de Hacienda, a iniciativa propia o de la Consejería interesada, previo informe de la dirección general competente en materia de Presupuestos, elevará al acuerdo del Consejo de Gobierno la remisión de un proyecto de Ley para la concesión de un crédito extraordinario, en el que se especificará el recurso que haya de financiar el mayor gasto público.

La Ley de Presupuestos tanto del Estado como de las Comunidades Autónomas, se configura como un instrumento legal, dotado de capacidad para habilitar gastos y prever ingresos, que posee un "contenido necesario e indispensable, constituido por la expresión cifrada de la previsión de ingresos y la habilitación de gastos", tal como





ha expresado el Tribunal Constitucional en Sentencia 76/1992, de 14 de mayo. Las estimaciones de gastos e ingresos consignados en las leyes anuales de presupuestos son, por consiguiente, la plasmación contable de la política económica del Gobierno y, al mismo tiempo, constituyen las bases legales que habilitan al Ejecutivo para efectuar gastos hasta el límite y con las finalidades (que resulten del estado de gastos) expresados en el texto definitivo que emana de la aprobación parlamentaria.

Estos principios generales aplicables a cualquier Ley de Presupuestos, pueden tener sus excepciones cuando concurren situaciones y hechos no previsibles que no puedan ser contemplados en el normal proceso de confección del anteproyecto de Ley de Presupuestos, obligando además a una modificación de la citada Ley a través de un conjunto de instrumentos que suponen la modificación del contenido del gasto inicial o del límite del gasto, autorizado en la norma presupuestaria.

La concesión de un crédito extraordinario, mediante Ley, se configura por tanto como una pieza singular que exige una cierta limitación derivada de ciertos requisitos que le son aplicables. Tales requisitos se desprenden de la regulación contenida en el artículo 50 de la citada Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, y que son los siguientes: 1) que el gasto sea específico y determinado, es decir, que el montante del gasto se cuantifique de forma precisa; 2) que dicho gasto no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, dado su origen singular o el fin que se pretende satisfacer; 3) que no exista cobertura presupuestaria en el ejercicio vigente para cubrir ese gasto; 4) La especificación, en el proyecto de Ley para la concesión del crédito extraordinario, del recurso que deberá financiar ese gasto público extraordinario; 5) y por último, que exista motivación suficiente que justifique la necesidad y urgencia del gasto.

En la documentación que forma parte del expediente sometido a informe se concreta, de forma exacta, el montante del gasto que se pretende satisfacer con la concesión del crédito extraordinario destinado a sufragar los gastos de las elecciones a Cortes de Castilla-La Mancha celebradas el 28 de mayo de 2023.





## SEGUNDO. PROCEDIMIENTO

El procedimiento de elaboración de la norma ha de ajustarse a lo previsto en el artículo 35 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, regulador del ejercicio de la iniciativa legislativa por el Consejo de Gobierno, que dispone lo siguiente:

*"1. El Consejo de Gobierno ejerce la iniciativa legislativa mediante Proyectos de Ley. Los textos que tengan tal objeto se elaboran y tramitan como Anteproyectos de Ley elevándose, junto con todas las actuaciones y antecedentes, a la consideración del Consejo de Gobierno.*

*2. Asumida la iniciativa legislativa, a la vista del texto del Anteproyecto, el Consejo de Gobierno decide sobre ulteriores trámites y consultas y, cumplidos éstos, acuerda su remisión al Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.*

*3. Emitido el preceptivo informe, el Consejo de Gobierno acuerda la remisión del Proyecto a las Cortes de Castilla-La Mancha, acompañado del informe del Consejo Consultivo y de los antecedentes necesarios".*

Visto el expediente administrativo del que se ha dado traslado al Gabinete Jurídico, puede formularse una valoración positiva de la tramitación seguida para la elaboración del anteproyecto de ley que se somete a informe, considerando que se ha dado cumplimiento a los requisitos esenciales exigidos en el artículo 35 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

De acuerdo con el **artículo 54.3 de la Ley 11/2003**, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-la Mancha, **se requiere dictamen del Consejo Consultivo**, tras el cual, **se elevará de nuevo al Consejo de Gobierno y el Anteproyecto se enviará a las Cortes para su tramitación parlamentaria**. Tal y como establece el informe de la Secretaría General de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital deberá solicitarse con carácter de urgente dado que el informe del Tribunal de Cuentas ha sido remitido en el último trimestre del ejercicio





presupuestario y al efecto de poder hacer efectivas las subvenciones dentro del mismo.

### **TERCERO. FONDO**

El anteproyecto de Ley se integra por una exposición de motivos, dos artículos, una disposición adicional y una disposición final.

El artículo 1 tiene por objeto la concesión de un crédito extraordinario al presupuesto de gastos vigente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el ejercicio 2024 por un importe de doscientos cincuenta y ocho mil quinientos veinticuatro con cincuenta y tres céntimos (258.524,53 euros), que será aplicado a la sección 15 “Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital”, órgano gestor 15.03 “Viceconsejería de Administración Local y Coordinación Administrativa”, capítulo IV “Transferencias corrientes”, subconcepto 48000 “A familias e instituciones sin fin de lucro”, programa 461A “Elecciones”, para complementar la subvención acreditada a los partidos políticos con el detalle indicado en el anexo.

El artículo 2 se refiere a la financiación del crédito extraordinario se realizará mediante baja en los créditos presupuestarios de la aplicación presupuestaria 07.01.633B.50100 “Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria”, por importe de doscientos cincuenta y ocho mil quinientos veinticuatro con cincuenta y tres céntimos (258.524,53 euros), que se materializará por acuerdo de no disponibilidad.

La disposición final regula la entrada en vigor, produciéndose ésta el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

En atención a todo lo anteriormente expuesto, puede establecerse que impuesto por la Ley Electoral la necesidad del gasto que viene a sufragar el crédito extraordinario recogido en el Anteproyecto de Ley, éste se ajusta a los requisitos exigidos por la





normativa aplicable y se adecua a las condiciones que justifican el recurso a un instrumento que, si bien es excepcional, está contemplado su uso como un recurso necesario, para atender a aquellos supuestos que así lo requieran.

## CONCLUSIONES

Por lo expuesto, a la vista de la documentación remitida, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de Ordenación del Servicio Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se emite informe FAVORABLE al Anteproyecto de ley de concesión de un crédito extraordinario destinado a sufragar los gastos de las elecciones a las cortes de Castilla-La Mancha celebradas el 28 de mayo de 2023.

Es todo cuanto este Gabinete tiene el honor de informar, no obstante, Vd. decidirá.

En Toledo a fecha de firma

La Directora de los Servicios Jurídicos.

Firmado digitalmente el 14-04-2024  
por Maria Belen Lopez Donaire  
con NIF 03878872Z

Fdo: Belén López Donaire

